



# Resolución Ministerial

## N° 531-2024-MINEDU

Lima, 23 de octubre de 2024

**VISTO:** el Expediente N° MPD2024-EXT-0303234, el Informe N° 019-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SYDP, el Oficio N° 09549-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02178-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01414-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, establece que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). Por su parte, el numeral 26.2 del artículo 26 en mención precisa que la renovación de la licencia del IES y EES, de sus programas de estudios y filiales se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al MINEDU, en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia;

Que, asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la referida ley, y dicho procedimiento tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; y

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0303234

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: F352CA



que, transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que la renovación de la licencia es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC del IES o la EES, sus programas de estudios y sus filiales, incluyendo locales; así como las obligaciones establecidas durante la vigencia de dicha licencia;

Que, el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento, precisa que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de renovación de las EES, siendo responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y de los requisitos correspondientes;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento, señala que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de renovación; por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, el IES o EES mantiene su licencia hasta la emisión de la resolución ministerial que renueve la licencia o desestime lo solicitado, la cual tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, señala que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación; establece además que la presentación formal de los requisitos no implica necesariamente, el cumplimiento de las CBC para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento, las etapas del procedimiento de renovación de licencia son: a) evaluación integral y b) resolutive, estando esta última a cargo del Despacho Ministerial, tal como lo establece el numeral 67.5 del artículo antes citado;

Que, el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento, estipula que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, y comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el órgano resolutor; y dicha etapa, comprende las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso;



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0303234

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: F352CA

Que, el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento, señala que la resolución que renueva la licencia contiene, entre otros, aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación y/o razón social de la persona jurídica que brinda el servicio educativo;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, establece los requisitos para la renovación de la licencia de las Escuelas de Educación Superior Tecnológicas Privadas;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020, precisa que las EES licenciadas bajo el marco normativo anterior del citado decreto de urgencia, implementan de modo progresivo los literales b), e) y g) del artículo 25 de la Ley N° 30512, lo que se verificará en la renovación de la licencia;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 520-2019-MINEDU del 23 de octubre de 2019, se autoriza a la persona jurídica denominada Consorcio Cyber S.A.C., para ofertar servicios educativos, a través de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "LA PONTIFICIA" (en adelante, la Escuela), otorgándole su licenciamiento institucional, que incluye cinco (5) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;

Que, el 19 de abril de 2024, el representante legal de la persona jurídica denominada Consorcio Cyber Sociedad Anónima Cerrada – Consorcio Cyber S.A.C. (en adelante, la administrada), solicita la renovación de la licencia institucional de la Escuela, con la oferta del servicio educativo licenciada mediante la Resolución Ministerial N° 520-2019-MINEDU, incluyendo al Director General;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 09549-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 019-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SYDP de la DIGEST, en el marco del numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- a) La solicitud está referida a una renovación de la licencia institucional de la Escuela, incluyendo cinco (5) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, ubicado en Carmen Alto N° 390-392, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, así como de la autorización

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0303234

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: F352CA



de la administrada para ofertar servicios educativos a través de la mencionada Escuela;

- b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 29 de noviembre de 2024;
- c) La solicitud fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento; habiéndose presentado al procedimiento de renovación dentro del plazo previsto en el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30512;
- d) Durante el procedimiento de renovación, se ha llevado a cabo la visita al local licenciado, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- e) Se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento y se mantienen las CBC, precisando que corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, desde el 25 de octubre de 2024 hasta el 25 de octubre de 2030;
- f) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- g) Corresponde el registro de la información en el RIE, incluyendo al Director General;
- h) Se remita copia de la resolución a emitirse a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) renovar por el periodo de seis (6) años, desde el 25 de octubre de 2024 hasta el 25 de octubre de 2030, la licencia institucional de la Escuela, de cinco (5) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución; así como la autorización de la administrada, para ofertar los servicios educativos, a través de la mencionada Escuela; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre las citadas renovaciones en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el nombre del Director General; y iii) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0303234

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: F352CA

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RENOVAR** por el período de seis (6) años, desde el 25 de octubre de 2024 hasta el 25 de octubre de 2030, la licencia institucional de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada “LA PONTIFICIA”, de cinco (5) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución; así como de la autorización de la persona jurídica denominada Consorcio Cyber S.A.C., para ofertar servicios educativos a través de la mencionada Escuela.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor YONI WILDOR NICOLAS ROJAS como Director General de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada “LA PONTIFICIA”.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la persona jurídica denominada Consorcio Cyber S.A.C., así como el Informe N° 019-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SYDP, el Oficio N° 09549-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02178-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 01414-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 4.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.


**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

### Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)  
**Morgan Niccolo Quero Gaime**  
Ministro de Educación

  
GAVILANO IGLESIAS Doris  
Lorena FAU 20131370998  
hard  
SECRETARIA GENERAL  
Doy V° B°  
2024/10/23 20:28:24  
VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
QUERO GAIME Morgan  
Niccolo FAU 20131370998  
hard  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
Soy el autor del documento  
2024/10/23 20:29:36  
FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2024/10/23 19:39:43  
VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
ZANINI FERNANDEZ  
Claudia Mabel FAU  
20131370998 hard  
JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURÍDICA  
Doy V° B°  
2024/10/23 18:20:25  
VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
BURGOS QUIÑONES Merlita  
Melina FAU 20131370998  
hard  
DIRECTORA - DIGESUTPA  
MINEDU  
Doy V° B°  
2024/10/23 18:55:26  
VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0303234

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: F352CA



**ANEXO N° 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS RENOVADOS****Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "LA PONTIFICIA"**

<b>N°</b>	<b>Programa de estudios</b>	<b>Nivel Formativo</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Duración</b>	<b>Total de créditos</b>	<b>Total de horas</b>	<b>Local vinculado</b>
P01	Administración de Empresas	Profesional	Presencial	10 (diez) periodos académicos	200	4240	L001
P02	Contabilidad y Finanzas	Profesional	Presencial	10 (diez) periodos académicos	200	4272	L001
P03	Ingeniería de Sistemas de Información	Profesional	Presencial	10 (diez) periodos académicos	200	4240	L001
P04	Administración de Empresas	Profesional	Semipresencial	10 (diez) periodos académicos	200	4240	L001
P05	Contabilidad y Finanzas	Profesional	Semipresencial	10 (diez) periodos académicos	200	4272	L001

**ANEXO N° 2 – LOCAL RENOVADO**

**Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada “LA PONTIFICIA”**

<b>N.°</b>	<b>Tipo de Local</b>	<b>Dirección</b>	<b>Distrito</b>	<b>Provincia</b>	<b>Departamento</b>
L001	Sede Principal	Carmen Alto N° 390-392	Carmen Alto	Huamanga	Ayacucho



**VISTO BUENO**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

SANCHEZ FERRER Valerie  
Catherine FAU 20131370998  
soft

DIRECTORA - DIGEST  
MINEDU

Doy V° B°

2024/10/23 18:45:32